



ORD. N° 3254,

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 20 de mayo de 2022 - N° AK001T-0004688.

MAT.: Responde solicitud de información.

SANTIAGO, 09 JUN 2022

DE : JAIME GAJARDO FALCÓN  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SRA. VALESKA ORELLANA CORDOVA  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 20 de mayo de 2022, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T- 0004688, del siguiente tenor literal:

*"SOLICITO DE LA DIVISIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: - DECRETO EXENTO RECHAZA BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONDENAPOR ARTICULO 17 DE LA LEY N° 19.856, EN FAVOR DE CARLOS DANIEL MUÑOZ CONTRERAS, RUT. [REDACTED], QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL CCP COLINA I".*

Al respecto, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Sobre el particular, me permito informar que el beneficio de reducción de condenas se encuentra regulado en la Ley N°19.856 "Que crea un sistema de reinserción social de los condenados en base a la observación de buena conducta", publicada el 04 de febrero de 2003 y por Decreto N°685 de 29 de noviembre de 2003, se establece su Reglamento. Esta normativa permite que las personas condenadas a una pena privativa de libertad puedan reducir el tiempo de duración de su condena, una vez que hayan demostrado un comportamiento sobresaliente.

Que de acuerdo al artículo 74 y siguientes del Reglamento de la Ley N°19.856, una vez reunidos los antecedentes, Gendarmería de Chile debe enviar la postulación al beneficio de reducción de condena a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos correspondiente al territorio en que la persona se encuentra cumpliendo condena. Una vez acreditados los requisitos objetivos, se remiten los antecedentes a este Ministerio, dictándose bajo la fórmula "por orden del presidente de la República", el acto administrativo que otorga o rechaza el beneficio según corresponda.

Para efectos de dar respuesta a su requerimiento, se adjunta Decreto Exento N° 1326, de fecha 20 de mayo de 2022, que rechazó el Beneficio de Reducción de Condena, por estimar que concurre la causal de exclusión contemplada en el artículo 17 letra E) de la Ley N°19.856, esto es, haber cometido un delito de carácter sexual contra personas menores de edad.



Conforme a lo anterior, es del caso hacer presente que el documento solicitado contiene datos de carácter personal y sensible, cuya publicación, comunicación o conocimiento, importarían una afectación a la esfera de la vida privada de los titulares de los mismos. De este modo, la entrega de la información requerida supondría una afectación del derecho a la vida privada de las personas individualizadas en los informes, como, asimismo, a la protección de sus datos personales, ambos derechos consagrados en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y amparados por la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia. Por tanto, en concordancia a lo establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual consagra el principio de la divisibilidad que rige en esta materia a los órganos de la Administración del Estado, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causal legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. De esta manera, esta Subsecretaría de Justicia ha procedido al tarjado de aquellos datos de carácter personal en el texto del documento que se le envía.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral H. de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
Subsecretario de Justicia



  
NGL/MDC/MCL/LBM/FRF  
AK001T-0004688 - SISID: 865732.

Distribución:

- Destinataria.
- Gabinete – Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.

